



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo tres de dos mil veintitrés

| |
|--|
| PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico |
| DEMANDANTE: Schneyder Montes González |
| DEMANDADO: Mary Luz Posada Álvarez |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00081-00 |
| INSTANCIA: Primero |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 177 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos |
| DECISIÓN: Rechaza demanda |

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Schneyder Montes González** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Mary Luz Posada Álvarez**.

CONSIDERACIONES

El 20 de febrero del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 149 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Mediante memorial enviado al correo institucional del despacho el 02 de marzo, el apoderado presenta escrito tendiente a subsanar los requisitos que adolecía la demanda.

Revisado el escrito da cuenta el despacho que no se subsana en la totalidad las falencias que adolecía el escrito inicial; no se dio estricto cumplimiento al art 212 de CGP, por cuanto no se enunciaron los hechos objeto de la prueba, falto la aclaración respecto de las obligaciones alimentarias entre los cónyuges y no se acreditó el envío de la demanda a la convocada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Schneyder Montes González** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Mary Luz Posada Álvarez.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202797aa5db4e0211962204d3a90eede6625e81196161e0b555da800a23fd56e**

Documento generado en 08/03/2023 10:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>